



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE 2023.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 31 de julio del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C.P. Enrique Arenas Trujillo, Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenos días a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e invitados que nos acompañan, incluyo a la Licda. Daisy Villalobos Galvan, asesora del Comité de Transparencia, asimismo a la Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las 11:00 horas del día 04 de agosto del 2023, da inicio a la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Y cedo la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a efecto de que realice el pase de lista de asistencia y en su caso determine si existe quórum para sesionar.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, gracias Sr. Presidente, una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de tomar la votación respectiva.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, tengan a bien emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a



P
J

S



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA EXTRAORDINARIA 2023

04 DE AGOSTO DE 2023

favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del quorum, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.10/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor dé lectura al siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente; el siguiente punto corresponde al Orden del Día, teniendo como número uno, la lista de asistencia y declaración de quórum; el punto número dos, la aprobación del presente Orden del Día; el punto número tres análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en las actas entrega recepción de las transferencias (donaciones) entregadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene como objeto actualizar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XLIV, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; el punto número cuatro es del análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000237, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; el punto número cinco es del análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000208, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos; el punto número seis es el análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000209, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos; el punto número siete es el análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000210, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Y el punto número ocho se refiere al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000211, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----





Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Le solicito por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/02/EXT.10/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, el siguiente punto es el número 3, que le corresponde al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en las actas entrega recepción de las transferencias (donaciones) entregadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene como objeto actualizar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XLIV, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Le solicito al Licdo. Brandon Luna Juárez, representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, exponer los antecedentes del caso. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la palabra, buenos días a todos, se exponen los siguientes antecedentes: -----

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio **273.000.00/0630/2023** signado el **13 de julio de 2023**, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo que a continuación se transcribe: -----

"Por medio del presente y en atención al oficio Núm. 206.000.00/605/2023 de 05 de julio de 2023, girado por la Lic. Alma Mireya Navarro Cruz, Directora General de Enlace Interinstitucional, mediante el cual solicita le sean proporcionadas las copias de las Actas de Entrega Recepción de las transferencias (donaciones) entregadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su versión pública y en formato editable, con el objeto de publicar la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a la Fracción XLIV del artículo 70 de





la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Al respecto y con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3. Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; solicito amablemente sean sometidas al Comité de Transparencia de este SNDIF, en la sesión extraordinaria respectiva la clasificación de la información respecto de 13 (trece) Actas de Entrega Recepción de Transferencia de Donativos, por contener datos personales consistentes en la clave del número de credencial de elector de los que suscriben dichas actas (...)"

NÚMERO DE TRANSFERENCIA: 01 TRANSFERENCIA 01-2023; 02 TRANSFERENCIA 02-2023; 03 TRANSFERENCIA 03-2023; 04 TRANSFERENCIA 04-2023; 05 TRANSFERENCIA 05-2023; 06 TRANSFERENCIA 36-2023; 07 TRANSFERENCIA 37-2023; 08 TRANSFERENCIA 40-2023; 09 TRANSFERENCIA 41-2023; 10 TRANSFERENCIA 43-2023; 11 TRANSFERENCIA 47-2023; 12 TRANSFERENCIA 49-2023; 13 TRANSFERENCIA 50-2023; 14 TRANSFERENCIA 51-2023. -----

(...)" En vía de alcance mediante oficio 273.000.000/0673/2023 de 17 de julio de 2023, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita bajo las mismas consideraciones se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información respecto a las siguientes 37 Actas de Entrega Recepción de Transferencias de donativos: -----

NÚMERO DE TRANSFERENCIA	DE	ACTA
03		TRANSFERENCIA 03-2023
06		TRANSFERENCIA 06-2023
07		TRANSFERENCIA 07-2023
08		TRANSFERENCIA 08-2023
09		TRANSFERENCIA 09-2023
10		TRANSFERENCIA 10-2023
11		TRANSFERENCIA 11-2023
12		TRANSFERENCIA 12-2023
13		TRANSFERENCIA 13-2023
14		TRANSFERENCIA 14-2023
15		TRANSFERENCIA 15-2023
16		TRANSFERENCIA 16-2023
17		TRANSFERENCIA 17-2023
18		TRANSFERENCIA 18-2023
19		TRANSFERENCIA 19-2023
20		TRANSFERENCIA 20-2023
21		TRANSFERENCIA 21-2023
22		TRANSFERENCIA 22-2023
23		TRANSFERENCIA 23-2023
24		TRANSFERENCIA 24-2023
25		TRANSFERENCIA 25-2023
26		TRANSFERENCIA 26-2023
27		TRANSFERENCIA 27-2023



Handwritten mark resembling a stylized '8' or '0'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



28	TRANSFERENCIA 28-2023
29	TRANSFERENCIA 29-2023
30	TRANSFERENCIA 30-2023
31	TRANSFERENCIA 31-2023
32	TRANSFERENCIA 32-2023
33	TRANSFERENCIA 33-2023
34	TRANSFERENCIA 34-2023
35	TRANSFERENCIA 35-2023
38	TRANSFERENCIA 38-2023
39	TRANSFERENCIA 29-2023
42	TRANSFERENCIA 42-2023
44	TRANSFERENCIA 44-2023
45	TRANSFERENCIA 45-2023
46	TRANSFERENCIA 46-2023
48	TRANSFERENCIA 48-2023

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado.

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, en virtud de que la información contenida en las actas de entrega recepción de las transferencias (donativos), y cuya publicación tiene por objeto actualizar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 fracción XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó la intervención del Comité de Transparencia para someter a su consideración la aprobación de la clasificación en su modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, y toda vez de que la información contenida en las actas de entrega recepción de las transferencias (donativos), contienen datos personales que identifican y hacen identificable a una persona física, que para el caso en estudio se trata del número de credencial de elector.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:



[Handwritten signature]





Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Número clave de identificación de la credencial (CIC): Se trata de un dato contenido en la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); compuesto por **12 o 13 dígitos**, dato que, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) conforme a lo señalado en la resolución **RRA 4214/13**, se trata de datos considerados como confidenciales ya que identifican o hace identificable a una persona física.

Por otro lado, en la resolución de mérito el pleno de ese órgano colegiado, señaló que, los únicos que deben proporcionarse de la Credencial de Elector son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto nacional Electoral y el folio de la misma.**

Por otro lado, debe decirse que, conforme a lo señalado en el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, a ese respecto debe decirse que la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:



o

P

J



Artículo 156

La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; **b)** Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; **c)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; **d)** Domicilio; **e)** Sexo; **f)** Edad y año de registro; **g)** Firma, huella digital y fotografía del elector; **h)** Clave de registro, y **i)** Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; **b)** Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; **c)** Año de emisión; **d)** Año en el que expira su vigencia, y **e)** En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.

[...]

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

En ese sentido, se estima procedente clasificar bajo la modalidad de confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

Licdo. Brandon Luna Juárez, Representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente.



[Handwritten signature]



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, está a consideración de los miembros del Comité la exposición realizada por el Licdo. Brandon Luna Juárez. Si no hubiese observación y comentarios. Por lo que le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente; se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad. Y le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.10/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las actas entrega recepción de las transferencias (donaciones) entregadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, consistentes en el número de clave de identificación de la credencial (CIC), mismos que forman parte de la credencial para votar, de conformidad con lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de las versiones públicas de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, como siguiente punto del Orden del Día, está enmarcado con el número 4 relativo al análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000237; solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. En este acto le solicito al representante de dicha Dirección, dé cuenta de las razones para ampliar la presente solicitud. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la palabra, derivado de la solicitud de información 3300288000237 donde se solicita lo siguiente, por lo que se exponen los siguientes antecedentes: -----





SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 09 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 3300288000237, en la que se requirió: -----

"DEBIDO A QUE ESTOY REALIZANDO UNA TESIS DE LICENCIATURA EN LA UNAM SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN LEGAL; TECNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA SUSCEPTIBLE DE ENTREGA REFERENTE QUE PRESENTÓ LA EMPRESA A LA QUE SE LE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: LO-12-NHK-012NHK002-N-2-2023 "MANTENIMIENTO MENOR A INMUEBLES LOCALES PROPIEDAD DEL SNDIF. LA SOLICITO EN FORMATO ELECTRONICO, PERO SI SE COMPLICA ME LA PUEDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE Y HARE EL PAGO CORRESPONDIENTE GRACIAS." (Sic) -----

TURNO. - El 10 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000237. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: *"DEBIDO A QUE ESTOY REALIZANDO UNA TESIS DE LICENCIATURA EN LA UNAM SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN LEGAL; TECNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA SUSCEPTIBLE DE ENTREGA REFERENTE QUE PRESENTÓ LA EMPRESA A LA QUE SE LE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: LO-12-NHK-012NHK002-N-2-2023 "MANTENIMIENTO MENOR A INMUEBLES LOCALES PROPIEDAD DEL SNDIF. LA SOLICITO EN FORMATO ELECTRONICO, PERO SI SE COMPLICA ME LA PUEDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE Y HARE EL PAGO CORRESPONDIENTE GRACIAS." (Sic), se requiere por la extensión y GRAN volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace*



[Handwritten signature]





referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente. -----

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO -----

Ampliación de plazo de respuesta. -----

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia. y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

Artículo 135 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000237**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la palabra, es cuanto, Sr. Presidente -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licdo. Brandon Luna Juárez, Representante de la Dirección General de Recursos Materiales -----





y Servicios Generales. Se pone a consideración del Comité la exposición realizada. Si no hay comentarios, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, proceda a tomar la votación respectiva.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, por lo tanto, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo al tenor de las consideraciones expresadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. En consecuencia, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí, Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/ 04 /EXT.10/2023

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000237, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto, Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. El siguiente punto del Orden del Día, tenemos enmarcado con el número 5 relativo al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000208, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Tiene la palabra el representante de la Dirección General de Recursos Humanos, el Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, por lo que le pido favor de exponer el asunto.

Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, en representación del Licdo. José Salvador Sanchez Estrada, Director General de Recursos Humanos,





hago de su conocimiento lo siguiente: -----

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028823000208, en fecha 23 de junio, por lo que remitió turno a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -----

2. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL: La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1395/2023, de fecha 28 de julio de 2023, en los siguientes términos: -----

En atención a su oficio **208.003.02/0677/2023** de fecha 26 de junio de 2023, alusivo a la solicitud de acceso a la información pública 330028823000208, a través del cual se requiere lo siguiente: -----

----- "**330028823000208**" -----

"Solicito la siguiente información en digital: 1.- Renuncias de los siguientes ex-servidores públicos: a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja, e. Ricardo Fernando Zúñiga López -----

2- Formato de Baja emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de los siguientes exservidores públicos: a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja. e. Ricardo Fernando Zúñiga López -----

3.- Oficio o comunicado a través del cual el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizar las gestiones para dar por terminada la relación laboral con los siguientes ex-servidores públicos: -----

a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja, e. Ricardo Fernando Zúñiga López. -----

4.- Convenios fuera de juicio formalizados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el termino de la relación laboral ya sea voluntaria o bajo otra modalidad de los siguientes ex-servidores públicos; -----

a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja, e. Ricardo Fernando Zúñiga López. -----

5.- Nombramientos emitidos en su momento a las siguientes personas;

a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja, e. Ricardo Fernando Zúñiga López" (sic). -----

En virtud de lo anterior, solicita que: "en el ámbito de atribuciones de esa área a su cargo se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que se remite la siguiente información: -----

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales, que, en el ámbito de su competencia, atiende la solicitud descrita: -----





SOLICITUD DE INFORMACIÓN | **RESPUESTA**

1.- Renuncias de los siguientes ex-servidores públicos:
a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja, e. Ricardo Fernando Zúñiga López (sic).

Se remiten en formato PDF tres (3) documentos, que de cuyo contenido se advierte que se trata de las renunciaciones de los entonces servidores públicos indicados en la solicitud.

2- Formato de Baja emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de los siguientes exservidores públicos: a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja. e. Ricardo Fernando Zúñiga López (sic).

Se remiten en formato PDF cinco (5) documentos, que de cuyo contenido se advierte que se trata de las Bajas Oficiales de los entonces servidores públicos indicados en la solicitud.

5.- Nombramientos emitidos en su momento a las siguientes personas: a. Rocío Domínguez Herrera, b. Miriam Mireya Bahena Barbosa, c. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, d. Enrique García Calleja, e. Ricardo Fernando Zúñiga López (sic).

Se remiten en formato PDF cinco (5) documentos, que de cuyo contenido se advierte que se trata de los Nombramientos de los entonces servidores públicos indicados en la solicitud.

Es importante mencionar que, los documentos que se adjuntan, contienen información confidencial, por lo que atentamente se solicita que, la misma, se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia y se determine su clasificación, a fin de salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a: -----

Registro Federal de Contribuyentes; Huella digital y Firma autógrafa de ex servidores públicos.

Por su parte, la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio 208.001.00/1166/2023 de 31 de julio de 2023 señaló al dar respuesta en su parte conducente: ---

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa al solicitante, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable en sus respectivas competencias. -----

Del análisis realizado a la solicitud del peticionario, se advierte que, para estar en posibilidades de proporcionar la información requerida, se solicita la intervención del comité de transparencia para someter a su Honorable consideración, cuál sería el contenido de las versiones públicas de los



Handwritten marks and signatures on the right margin.





convenios solicitados por el peticionario en la solicitud 330028823000208, ya que en los cuatro convenios con que se cuenta, se contiene lo siguiente: "-----

1.- Domicilio. 2.- CURP. 3.- RFC. 4.- Huellas dactilares. 5.- Números telefónicos. 6.- Correo electrónico. 7.- Firmas. 8.- Clave de elector.-----

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado.-----

MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, así como por la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000208, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados.-----

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación, requerida:-----

Artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----





De la Información Confidencial

Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Registro Federal de Contribuyentes: En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

Huella Dactilar: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

C. Nivel alto:

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

Datos Ideológicos:

Datos de Salud.

Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos.

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de



[Handwritten signature]



Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Firma: La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Domicilio particular: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Teléfono celular: El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Correo electrónico personal: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Clave Única de Registro de Población (CURP): La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente: -----





Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial: De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. -----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

Número clave de identificación de la credencial (CIC): Se trata de un dato contenido en la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); compuesto por **12 o 13 dígitos**, dato que, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) conforme a lo señalado en la resolución **RRA 4214/13**, se trata de datos considerados como confidenciales ya que identifican o hace a identificable a una persona física. -----

Por otro lado, en la resolución de mérito el pleno de ese órgano colegiado, señaló que, los únicos que deben proporcionarse de la Credencial de Elector son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto nacional Electoral y el folio de la misma.** -----

Por otro lado, debe decirse que, conforme a lo señalado en el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto. -----

Ahora bien, a ese respecto debe decirse que la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal: -----

Artículo 156 -----

La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: -----

- a)** Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; **b)** Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; **c)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; **d)**



[Handwritten signature]





Domicilio; **e)** Sexo; **f)** Edad y año de registro; **g)** Firma, huella digital y fotografía del elector; **h)** Clave de registro, y **i)** Clave Única del Registro de Población. -----

2. Además tendrá: **a)** Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trata; **b)** Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; **c)** Año de emisión; **d)** Año en el que expira su vigencia, y **e)** En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. -----

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro. -----

En ese sentido, se estima procedente clasificar bajo la modalidad de confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente -----

Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licdo. José Alain Rodríguez García. Por lo que se pone a su consideración de los miembros del Comité la exposición realizada, por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos; y al no existir comentarios, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Por lo tanto, se aprueba por unanimidad la clasificación de los -----





datos personales al tenor de las consideraciones expresadas por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos. En consecuencia, le pido a la Secretaria Técnica de lectura al acuerdo respectivo.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/05/EXT.10/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación (materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000208, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), huella dactilar y firma de ex servidores públicos, Domicilio particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Números telefónicos particulares, correo electrónico personal, Clave de elector, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto, Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, como siguiente punto tenemos el número 6 referente al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000209, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, le pido al representante de dicha Dirección, exponga las razones que motivan el caso.

Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, gracias Sr. Presidente, se exponen los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028823000209, en fecha 23 de junio, por lo que remitió turno a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

2. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL: La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1251/2023, de fecha 07 de julio de 2023, en los siguientes términos:

En atención a su oficio 208.003.02/0680/2023 de fecha 26 de junio de 2023, alusivo a la solicitud de acceso a la información pública 330028823000209, a través del cual se requiere lo siguiente:



Handwritten initials and marks on the right margin.





"3300288230000209" -----

"Solicito lo siguiente: 1.- Relación de áreas a las que se les autorizó el uso del Fondo Rotatorio para el periodo del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022, el cual detalle el área, nombre y cargo de la persona servidora publica responsable del uso del Fondo Rotatorio y el monto asignado. 2.- Relación de autorizaciones de Gasto por Comprobar con cargo al Fondo Rotatorio por el periodo del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022, el cual incluya área y persona servidora pública con su cargo y nombre al que se le autorizó el Gasto por Comprobar, el concepto y el monto. 3.- Nombre y Cargo de la persona funcionaria publica que autorizó el uso del Fondo Rotatorio y Gastos a Comprobar por el periodo del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022. 4.- Renuncia presentada por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, C. Fernando Javier Hernández Ortíz, y el motivo por el cual se le solicito la misma. (Sic)." -----

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la competencia, la información es proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales. -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

RESPUESTA

"Solicito lo siguiente: 1.- Relación de áreas a las que se les autorizó el uso del Fondo Rotatorio para el periodo del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022, el cual detalle el área, nombre y cargo de la persona servidora publica responsable del uso del Fondo Rotatorio y el monto asignado. 2.- Relación de autorizaciones de Gasto por Comprobar con cargo al Fondo Rotatorio por el periodo del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022, el cual incluya área y persona servidora pública con su cargo y nombre al que se le autorizó el Gasto por Comprobar, el concepto y el monto. 3.- Nombre y Cargo de la persona funcionaria publica que autorizó el uso del Fondo Rotatorio y Gastos a Comprobar por el periodo del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022. 4.- Renuncia presentada por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, C. Fernando Javier Hernández Ortíz, y el motivo por el cual se le solicito la misma.. (Sic).

Sobre el particular, adjunto copia simple de la renuncia del C. Fernando Javier Hernández Ortiz, en la que se describe el motivo de la renuncia, solicitando que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sea testados los datos personales referentes a:

- **Firma autógrafa**
- **Huella dactilar**

o

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este





sujeto obligado.

MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000209, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Huella Digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad



Handwritten signature and initials on the right margin.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA EXTRAORDINARIA 2023

04 DE AGOSTO DE 2023

aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente: -----

C. Nivel alto: Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto. -----

Datos Ideológicos: Datos de Salud: -----

Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos. -----

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Firma: La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licdo. José Alain Rodríguez García. Por lo que se pone a consideración de los miembros del Comité; y al no haber comentarios. Le pido a la Secretaria Técnica, proceda a tomar la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo, tanto se aprueban por unanimidad los datos personales al tenor de las consideraciones expresadas por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos, y le pido a la Secretaria Técnica, proceda a dar lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/06/EXT.10/2023

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación (materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000209, tales como huella dactilar y firma de ex servidor público, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto, Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licenciada. Como siguiente punto del Orden del Día, se tiene el número 7 relativo al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000210, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Proceda Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, para exponer las razones que motivan el caso.

Licdo. Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, gracias Sr. Presidente. Por lo que se exponen los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028823000210, en fecha 23 de junio, por lo que remitió turno a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

2. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL: La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1263/2023, de fecha 10 de julio de 2023, en los siguientes términos:

En atención a su oficio número 208.003.02/0682/2023 de fecha 26 de junio de 2023, a través del cual solicita que, en el ámbito de las atribuciones de esta Dirección General a mi cargo, se atienda la solicitud de acceso a la información pública con folio 330028823000210, en la que se requiere:

330028823000210

“(Solicito lo siguiente: 1.- Alta de Personal en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del C. Juventino Hernández Martínez en la que se describa el puesto que ocupa. 2.- Digital de los exámenes y calificaciones que obtuvo para su ingreso el C. Juventino Hernández Martínez. 3.- Curriculum Vitae del C. Juventino Hernández Martínez. 4.- Comprobante del grado máximo de estudios del C. Juventino Hernández Martínez. 5.- Horario Laboral del C. Juventino Hernández Martínez. 6.- Dirección de la oficina que ocupa el C. Juventino Hernández Martínez. 7.- Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública que recomendó la incorporación del C. Juventino Hernández Martínez. 8.- Relación de viáticos y pasajes asignados al C. Juventino Hernández Martínez, desde el momento de su alta en el SNDIF hasta la fecha, la cual incluya el





lugar, periodo de la comisión y la justificación u objetivo de la misma, así como el monto asignado" (Sic) -----

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la competencia, la información es proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales, la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo. -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
<p>1.- Alta de Personal en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del C. Juventino Hernández Martínez en la que se describa el puesto que ocupa.</p>	<p>Sobre el particular, adjunto copia simple de la Iniciación de Labores con número de folio 464, solicitando que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a:</p>
<p>2.- Digital de los exámenes y calificaciones que obtuvo para su ingreso el C. Juventino Hernández Martínez.</p>	<p>Registro Federal de Contribuyentes Para a ocupación del puesto de la servidora pública, se realizaron valuaciones psicométricas que dieron como resultado que era apto para ocupar el puesto, de conformidad al numeral 39 de las Disposiciones en Materia de recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual del Servicio Profesional de Carrera.</p>
<p>3.- Curriculum Vitae del C. Juventino Hernández Martínez.</p>	<p>La información a la que el solicitante desea tener acceso se encuentra publicada en el SIPOT y la misma puede ser consultada en la siguiente liga:</p>
<p>4.- Comprobante del grado máximo de estudios del C. Juventino Hernández Martínez.</p>	<p>https://tinyurl.com/22mfxzju</p> <p>http://portal.dif.gob.mx/sipot/dgrh/JUVENTINOHERNANDEZMARTINEZ1.pdf</p>
<p>5.- Horario Laboral del C. Juventino Hernández Martínez.</p>	<p>Remito copia simple del comprobante de grado máximo de estudios que obra en el expediente personal/laboral del trabajador en comento.</p> <p>El horario de labores es de 9:00 a 18:00 hrs. de Lunes a Viernes.</p>





6.- Dirección de la oficina que ocupa el C. Juventino Hernández Martínez.

Calle Congreso número 20, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, CP 14000.

7.- Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública que recomendó la incorporación del C. Juventino Hernández Martínez.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, no se localizó información respecto a "la Persona Servidora Pública que recomendó la incorporación del C. Juventino" (sic).

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado.

MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000210, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.





Artículo 16, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Registro Federal de Contribuyentes: En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

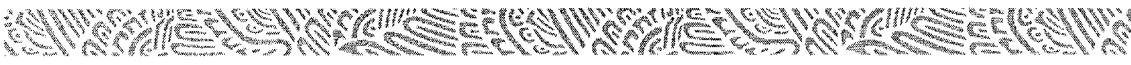
Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Resultado de evaluaciones psicométricas: Calificaciones que revelan mediciones cognitivas, y de personalidad, que fungen como instrumentos o mecanismos de evaluación, en tanto atañen a su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licdo. Alain Rodríguez González, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licdo. José Alain Rodríguez García. Por lo que se pone a consideración de los miembros del Comité de Transparencia la exposición del Representante de la Dirección General de Recursos -----





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA EXTRAORDINARIA 2023

04 DE AGOSTO DE 2023

Humanos. -----

C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, en uso de la palabra, nada más una aclaración en el requerimiento de la solicitud 330028823000210; en la que se solicita, digital de los exámenes y calificaciones que obtuvo para su ingreso el C. Juventino Hernández Martínez. ¿Cuál es la respuesta que se da y en qué sentido, para la ocupación del servidor público?. Se realizaron evaluaciones psicométricas; sin embargo, no se precisa si las mismas se entregaron. Se sugiere se precise si fueron entregadas dichas evaluaciones digitales. -----

C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, en uso de la palabra, es cuanto, Sr. Presidente -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, a consideración de los miembros del Comité. Voy a dar la palabra a la Asesora del Comité, la Licda. Daisy Villalobos Galvan a efecto de que emita su opinión. -----

Licda. Daisy Villalobos Galvan, Asesora del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, buenos días tengan todos, desde la perspectiva de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, me permito exponer que, al respecto se considera no viable proporcionar las calificaciones de la evaluación, en el tenor de que se considera que es una información confidencial. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Daisy Villalobos Galván y al C. P. Víctor Javier Real Ruíz. Por lo que comparto su opinión de no proporcionar antecedentes o datos que tengan que ver con la vida académica, ya que suelen generar una especie de discriminación; razón por la cual, los criterios expuestos por los Órganos de Transparencia, han sido, el de considerarlo como un dato personal, inclusive de carácter sensible. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, proceda a tomar la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor con la consideración vertida; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor con la consideración del Órgano Interno de Control; y por parte de la Presidencia, a favor en términos de la observación que nos ha hecho el Órgano Interno de Control. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, por lo tanto, se aprueba por unanimidad, la clasificación de los datos personales, al tenor de las consideraciones expresadas por la Dirección General de Recursos Humanos y la observación realizada por el representante del Órgano Interno de Control. Por favor Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO



[Handwritten signature]



SNDIF/CT/07/EXT.10/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación (materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000210, tal como es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y el Resultado de evaluaciones psicométricas, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, como siguiente punto teneos el enmarcado el número 8 relativo al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000211, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Tiene la palabra el Representante de la Dirección General de Recursos Humanos Licdo. Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales.

Licdo. Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, con su venia Sr. Presidente, se exponen los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028823000211, en fecha 23 de junio de 2023, por lo que remitió turno a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

2. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL: La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1250/2023, de fecha 07 de julio de 2023, en los siguientes términos:

*En atención a su oficio número **208.003.02/0684/2023** de fecha 26 de junio de 2023, a través del cual solicita que, en el ámbito de las atribuciones de esta Dirección General a mi cargo, se atienda la solicitud de acceso a la información pública con folio 330028823000211, en la que se requiere: ---*

330028823000211

“Solicito lo siguiente: 1.- Alta de Personal en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la C. Nuria María Fernández Espresate. 2.- Curriculum Vitae de la C. Nuria María Fernández Espresate. 4.- Comprobante del grado máximo de estudios de la C. Nuria María Fernández Espresate. 5.- Relación de viáticos y pasajes asignados a la C. Nuria María Fernández Espresate, desde el momento de su alta en el SNDIF hasta la fecha, la cual incluya el lugar, periodo de la comisión y la justificación u objetivo de la misma, así como el monto asignado”





(sic). -----

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la competencia, la información es proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo. -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

RESPUESTA

1.- Alta de Personal en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la C. Nuria María Fernández Espresate

Sobre el particular, adjunto copia simple de la Iniciación de Labores con número de folio 192, solicitando que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a:

2.- Curriculum Vitae de la C. Nuria María Fernández Espresate.

Registro Federal de Contribuyentes
La información a la que el solicitante desea tener acceso es pública y la misma puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://tinyurl.com/22mfxzju>

http://portal.dif.gob.mx/sipot/dgrh/NURIAMARIA_FERNANDEZESPRESATE1.pdf

4.- Comprobante del grado máximo de estudios de la C. Nuria María Fernández Espresate.

Adjunto copia simple del nombramiento presidencial en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que a la letra dice: "La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (sic).

CONSIDERANDOS



[Handwritten signature]



COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado.

MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000211, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede





ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Registro Federal de Contribuyentes: En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se estableció que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Licdo. Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licdo. Alain Rodríguez García. Se pone a consideración de los miembros del Comité la exposición realizada. De no existir comentarios, pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, por lo tanto, se aprueba por unanimidad la clasificación de los datos personales, bajo las consideraciones expresadas por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí, Sr. Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/08/EXT.10/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos



[Handwritten signatures and initials on the right margin]





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA EXTRAORDINARIA 2023

04 DE AGOSTO DE 2023

64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación (materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000211, tal como es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto Sr. Presidente. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, no habiendo más temas por agotar, agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2023, siendo las 11:30 horas del día 04 de agosto de 2023, agradeciéndole nuevamente a todos por su participación. -----

FIRMAS -----

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA EXTRAORDINARIA 2023

04 DE AGOSTO DE 2023

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPEÑO

